

**JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 12 No 9-23 TORRE NORTE PISO 3**

**EJECUTIVO
GARANTIA REAL**

SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO

APELACION AUTO

DTE: JOSE LUIS RAMIREZ BOHORQUEZ

**DDO: DARIO CASTAÑO DUQUE Y DIANA CONSTANZA
PULGARIN AGUIRRE**

**DESPACHO DE ORIGEN JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.**

CUADERNO No 2

2016-0581

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**

Asistente Administrativo
Diana Armenta González (1987)

Oficio No.1418
Bogotá, 25
de Julio de 2018

Señores:
OFICINA JUDICIAL - REPARTO
Juzgados Civiles de Circuito
Ciudad.

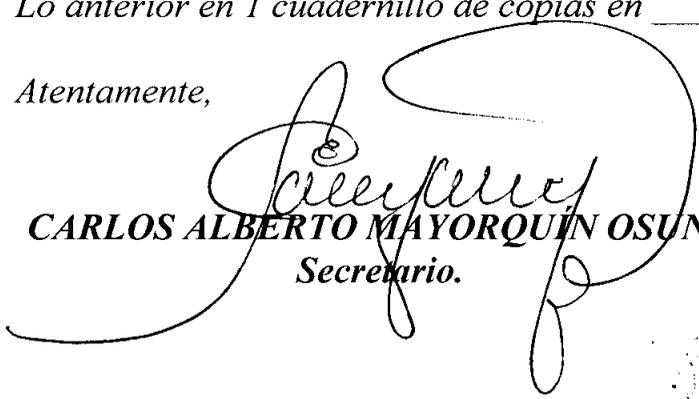
44206 26-JUL-'18 11:01

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2016-0581 de JOSÉ LUIS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ., con NIT No.80.927.958., contra DARIO CASTAÑO DUQUE., con CC No.79.507.042 y DIANA CONSTANZA PULGARÍN AGUIRRE, con CC No.52.375.480.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), remito en copias del proceso de la referencia, para que a través de la oficina de reparto, sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, y surta el recurso de APELACION concedido en el efecto DIFERIDO.

Lo anterior en 1 cuadernillo de copias en _____ folios.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA
Secretario.





2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/jul./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

029

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

28072

SECUENCIA: 28072

FECHA DE REPARTO: 27/07/2018 2:23:22p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80927958
 RAD.44206/18
 000

JOSE LUIS RAMIREZ
 PROCESO No. 2016-581
 CON APODERADO

OFICIO No. 1415/18

01
 01
 03

OBSERVACIONES: JUZ. 42 CIVIL MPAL DE BOGOTA

R.L. ARTOHMM03

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

REPARTOHMM03
 squirozcc

v. 2.0

MFTS

Shirley Guzmán Chaves
 Shirley Guzmán Chaves

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTÁ
 208
 206-6581

en pública subasta, la suma de \$2'800.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada, siendo este asunto un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

La fijación de este rubro, no obedece a un capricho del Juez, sino que se ajusta a una normativa que para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura tiene a su cargo expedir y ello lo hizo con los Acuerdos 1887 y 2222 de 2003, que señalaron, que para el proceso ejecutivo en primera instancia, el criterio de fijación lo sería el 15% del valor del pago ordenado o negado en la orden judicial.

En este asunto se está cobrando la suma total de \$40'000.000 como capital cuyo pago era exigible el 16 de agosto de 2016, y que el demandante pide que se tase las agencias en derecho en el 15%, lo que no es procedente.

En efecto, el demandante no tiene en cuenta que la naturaleza del asunto, la duración del proceso, la oposición presentada y otros elementos de convicción que llevan al Juzgador a imponer unas agencias en derecho, a lo que se añade que entre mayores sean las pretensiones menor será la fijación, siguiendo la regla señalada en el artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, que indica que las tarifas fijadas por el Consejo serán aplicadas inversamente proporcionales al valor de las pretensiones.

Entonces, si se profirió auto sin oposición, ello implica que el desgaste procesal fue mínimo y la tarifa de agencias en derecho, que lo fue la suma de \$2'800.000, se encuentra dentro del porcentaje regulado, más aún si se toma en consideración que el Juez tiene un margen de acción, es decir, no lo es con exactitud el 15%, sino que la regla señala que la fijación va **hasta** el 15%, luego lo fijado en un valor inferior está dentro del rango esperado de una tasación de costas, nótese que en el presente asunto la suma ordenada por el A-quo equivale al 7%, de que trata el Acuerdo 1887 del año 2003.

Por lo tanto, por este aspecto no prospera la alzada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMA el auto objeto de la alzada, de fecha 18 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Remítase las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martina
MARTHA INES DIAZ ROMERO
Jueza ()

JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>003</i> fijado hoy <i>17 ENE 2018</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Cindy <i>Alate B</i> <i>Bustos</i> Secretaría

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 04

FECHA: 17 AGO 2022

La medida se comunicó mediante oficio **No. 33362** del 02 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JUNIO!